



GD-F-008 V.9

Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. SSPD - 20154010041295 DEL 29/09/2015

"Por la cual se decide sobre la certificación relacionada con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico SGP-APSB, correspondiente a la vigencia 2014"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO,

en ejercicio de las atribuciones conferidas en el parágrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, en el artículo 2.3.5.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015 y en la Resolución No. SSPD 20111300032265 de 2011,

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), de conformidad con lo previsto en el Parágrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, mediante la cual "se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", es la entidad competente para adelantar el proceso de certificación relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico (SGP-APSB) o de retirarla, según sea el caso, a los distritos y municipios del país.

Que la Superintendente de Servicios Públicos, mediante Resolución No. SSPD 20111300032265 del 21 de octubre de 2011, delegó en el Superintendente Delegado para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, entre otras funciones, la de expedir los actos administrativos mediante los cuales se decida sobre la certificación de municipios relacionada con la administración de los recursos del SGP-APSB a que se refiere el parágrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, y el artículo 2.3.5.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015.

Que el artículo 2.3.5.1.2.1.9 del Decreto 1077 de 2015, estableció que los resultados de este proceso los expedirá la SSPD a más tardar el 30 de septiembre de 2015.

Que el municipio de ALEJANDRÍA, del departamento de ANTIOQUIA, es de categoría 6 y fue prestador directo de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo al 31 de diciembre de 2014.

Que los artículos 2.3.5.1.2.1.6, y 2.3.5.1.2.1.7, del Decreto 1077 de 2015 establecieron los requisitos que debían acreditar y cumplir los municipios y distritos prestadores directos de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo para obtener la certificación en mención, respecto de la vigencia 2014.

Que, el artículo 2.3.5.1.2.1.9 del Decreto 1077 de 2015 señaló que los municipios y distritos tenían hasta el 15 de abril de 2015 para reportar la información al FUT y hasta el 30 de abril de 2015 para acreditar el cumplimiento de los requisitos en el SUI para obtener la certificación.

Que mediante oficio radicado en esta entidad con el número SSPD 20155290314692 del 5 de junio de 2015, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), como autoridad competente para el monitoreo de los recursos provenientes del SGP-APSB, envió el resultado del cumplimiento o no, por parte de cada uno de los municipios y distritos, de los siguientes requisitos: reporte al Formato Único Territorial (FUT) de las categorías de ingresos y gastos de la vigencia a certificar de los recursos del SGP-APSB, giro directo al prestador o prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo; reporte al FUT en la categoría de gastos de inversión el compromiso de subsidios y reporte en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios, en la vigencia 2014.

Que el municipio de ALEJANDRÍA, fue descertificado para el manejo de los recursos del SGP-APSB para la vigencia 2012, con efectos en el 2014, y en consecuencia es aplicable lo establecido en el parágrafo del artículo 2.3.5.1.2.1.8 del Decreto 1077 de 2015, por lo que no se tendrán en cuenta el cumplimiento de los requisitos relacionados con los siguientes aspectos: i) destinación y giro de los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico, ii) creación y puesta en funcionamiento del Fondo



de Solidaridad y Redistribución de Ingresos y iii) cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° de la Ley 142 de 1994.

Que revisados los requisitos establecidos en el artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015, se encontró que:

1. En lo referente al aspecto relacionado con la aplicación de la estratificación socioeconómica, éste fue acreditado con el reporte realizado por el municipio al SUI, el 15 de marzo de 2011, del Decreto No. 102 del 26 de noviembre de 2006, por medio del cual se adoptó la estratificación urbana.

Adicionalmente, se verificó que no cumplió con el reporte al SUI, del estrato asignado a cada inmueble residencial urbano, en el "Reporte de Estratificación y Coberturas" habilitado en la vigencia 2014.

Además, el municipio no cumplió con el reporte al SUI de la certificación expedida por la Secretaría técnica del Comité Permanente de Estratificación, en la que consta que la estratificación aplicada en la vigencia 2014 está conforme a la metodología nacional establecida.

Por lo anterior, este requisito se tiene como incumplido.

2. En cuanto al aspecto de la aplicación de la metodología para asegurar el equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios, el municipio reportó al SUI, el 13 de agosto de 2014, el Acuerdo Municipal No. 05 del 11 de marzo de 2011, por el cual se estableció los porcentajes de subsidios y aportes solidarios, pero este acto administrativo no fue expedido para la vigencia 2014, tal como lo exige el artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015.

Por lo anterior este requisito se tiene como incumplido.

Que, al ostentar la calidad de prestador directo al 31 de diciembre de 2014, se procedió a revisar los requisitos establecidos en el artículo 2.3.5.1.2.1.7. del Decreto 1077 de 2015, encontrando que:

1. En cuanto a la implementación y aplicación de las metodologías tarifarias expedidas por la CRA, se verificó que el municipio reportó en el SUI, el 22 de agosto de 2008, el estudio de costos y tarifas de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Además, el municipio reportó al SUI, el 22 de agosto de 2008, el Decreto No. 106 del 8 de noviembre de 2001, por el cual se aprobaron las tarifas para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, pero se evidenció que este acto administrativo no se expidió en vigencia de las metodologías tarifarias expedidas por la CRA (Resolución No. 287 que entró en vigencia el 8 de junio 2004 para los servicios de acueducto y alcantarillado, y de las Resoluciones 351 y 352 de 2005 para el servicio de aseo que entraron en vigencia el 16 de abril de 2006).

Por lo anterior este requisito se tiene como incumplido.

2. Para verificar el aspecto relacionado con el reporte de información al SUI, se constató que el municipio reportó antes del 30 de abril de 2015, el 5% de los formatos de tarifas aplicadas, facturación y PUC de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, para la vigencia 2014.

Por lo anterior este requisito se tiene como incumplido.

3. Referente al aspecto de cumplimiento de las normas de calidad del agua para el consumo humano, el ente territorial reportó al SUI, 15 de enero de 2010, el acta de concertación de puntos y lugares de muestreo y el acta de materialización de los puntos y lugares de muestreo de conformidad con los lineamientos expedidos por el Gobierno Nacional sobre la materia.

Por lo anterior este requisito se tiene como cumplido.

Que, una vez analizados todos y cada uno de los requisitos señalados en los artículos 2.3.5.1.2.1.6. y 2.3.5.1.2.1.7. del Decreto 1077 de 2015, se pudo determinar que el municipio de ALEJANDRÍA, del departamento de ANTIOQUIA, no cumplió con los requisitos necesarios para que ésta SSPD expida la certificación a que se refiere el Parágrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, con las consecuencias señaladas en el artículo 2.3.5.1.2.2.12° del Decreto 1077 de 2015.

Que por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESCERTIFICAR al municipio de ALEJANDRÍA, del departamento de ANTIOQUIA, en relación con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente de la presente Resolución al alcalde de municipio de ALEJANDRÍA, del departamento de ANTIOQUIA, en su calidad de representante legal del municipio, o a quien haga sus veces, quien será citado en la Carrera 18 No. 84 - 35 en Bogotá, haciéndole entrega de una copia de la misma y advirtiéndole que contra ésta decisión procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. De no ser posible la notificación personal, se debe dar aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR, una vez en firme, el contenido de la presente Resolución al gobernador del departamento de ANTIOQUIA, al Departamento Nacional de Planeación, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y publicar en la página WEB de la Superintendencia de Servicios Públicos.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra la misma sólo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.



JORGE ANDRÉS CARRILLO CARDOSO

Superintendente Delegado para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Proyecto: Juan Leonardo Álvarez Arévalo - Contratista Grupo de Certificaciones e Información
Análisis de información realizado por: Victor Manuel Vilalba Torres - Contratista Grupo de Certificaciones e Información
Aprobó: Irina Margarita Amin Davila - Coordinadora Grupo de Certificaciones e Información
Visto Bueno: Edgardo Torres - Contratista Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo
Expediente: 20094010503080005A